

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Sevilla, a 21 de febrero de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE AYUDAS A PERSONAS EN ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA SOCIAL INCURSAS EN PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIOS O DE EJECUCIÓN, QUE SEAN PRIVADAS DE LA PROPIEDAD DE SU VIVIENDA HABITUAL, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 17 28 de noviembre de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual, y se efectúa su convocatoria, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Hubiera sido deseable que el Preámbulo de la norma hubiera acompañado sus aseveraciones sobre la disminución -en cuanto al descenso en la demanda de las ayudas que se regulan- con datos objetivos susceptibles de transmitir una imagen fiel de la realidad socioeconómica especialmente lacerante que se aborda, evitando mensajes que -incluso si respondieran a esa realidad objetiva- pudieran considerarse minimizadores del drama humano que existe tras las mismas.

No obstante lo anterior, la constatación efectiva de ese descenso debería ser un apoyo al argumento de la necesidad de disponer crédito suficiente -y sostenido en el tiempo- para atender todas aquellas solicitudes avaladas por el cumplimiento de los requisitos que se establecen y verifican. Ello debería servir para evitar expresiones en el texto de la norma que cuestionen tanto esa disponibilidad como la continuidad del programa de ayudas.

SEGUNDA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al Artículo Único, epígrafe Uno sobre el aptdo. 2 del artículo 5.

Consecuencia de lo expresado en la consideración general es nuestra oposición a que se reflejen en el texto articulado de la norma expresiones ambiguas como “[C]uando se haya dispuesto crédito en nuevas anualidades...”.

Entendemos que si se toma la decisión política de no habilitar dichos créditos, lo procedente es derogar las normas que sustentan el programa de ayudas dejándolo sin efectos y evitando confusiones y malentendidos a sus potenciales destinatarios.

CUARTA.- Al Artículo Único, epígrafe Dos sobre el aptdo. 3 del artículo 9.

Consideramos que la información sobre el precio de remate o tasación de la vivienda ejecutada debe venir acompañado del valor de la deuda amortizada con ello, con todos sus intereses y costas, ya que lo relevante debe ser el saldo final de la ejecución hipotecaria para el deudor, al objeto de valorar su capacidad para acceder al derecho a la vivienda o -en su caso- ser beneficiario del programa de ayudas.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 17 28 de noviembre de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual, y se efectúa su convocatoria, y si así lo tiene a bien, proceder

a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.